



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/L.51
20 agosto 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Nueva York, 27 de julio a 21 de agosto
de 1987

DECLARACION FORMULADA ANTE EL PLENARIO POR EL PRESIDENTE DE LA
COMISION ESPECIAL I SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS
EN ESA COMISION

1. En el período de sesiones en curso, la Comisión Especial I inició sus trabajos examinando una completa lista de lo que había realizado durante los últimos tres años y medio. Como base para la evaluación se utilizó el documento LOS/PCN/SCN.1/WP.11 en que figuraba un resumen de nuestros trabajos durante ese período, destacando los elementos de acuerdo que quedaron de manifiesto en las deliberaciones. La opinión generalizada de la Comisión Especial fue que ese documento era aceptable y contenía un resumen bastante exacto de la labor realizada hasta el momento. Se formularon sugerencias para mejorar y actualizar algunas partes del documento, por ejemplo, el párrafo 46 y el apartado e) del párrafo 47. Se llegó también en la Comisión a un entendimiento en el sentido de que algunos elementos de acuerdo indicados en el documento podían formar la base de nuestras recomendaciones a la Autoridad. Se formularon observaciones sobre la posibilidad de que se aceptaran o no algunas cuestiones concretas, por ejemplo, el apartado c) del párrafo 21, y sobre el vínculo entre los apartados c) y d) del párrafo 47. Tengo la intención de comenzar en el próximo período de sesiones la labor de formulación de recomendaciones a la Autoridad.

2. Tras el examen del documento LOS/PCN/SCN.1/WP.11 se preparó, en consulta con la Mesa de la Comisión Especial, de composición abierta, una lista preliminar de cuestiones que había que seguir examinando a fin de cumplir el programa de trabajo contenido en el documento LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.2 y abarcar aquellas incluidas en el documento LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.3. Esa lista fue presentada en el documento LOS/PCN/SCN.1/1987/CRP.19 junto con un calendario provisional para el debate durante el período de sesiones en curso. La Comisión Especial procedió luego a examinar esas cuestiones.

Subvenciones para la extracción de minerales de los fondos marinos

3. Hubo un intercambio preliminar de opiniones sobre la cuestión de las subvenciones para la extracción de minerales de los fondos marinos. A juicio de algunas delegaciones, los productores terrestres eficientes podrían competir con la producción en los fondos marinos siempre que ésta fuera una operación de carácter comercial y no recibiera subvenciones, y la amenaza real para los productores terrestres competitivos estaba representada por la extracción subvencionada de minerales de los fondos marinos. Según esas delegaciones, para que la extracción de minerales de los fondos marinos fuera viable económicamente se requeriría que, como mínimo, se duplicaran los precios actuales de los metales; con esos precios también obtendrían beneficios los productores terrestres. Por otra parte, esas delegaciones indicaron que, si se iniciaba la extracción de minerales en los fondos marinos con la ayuda de subvenciones, a precios menores que los precios correspondientes al umbral de rentabilidad, las operaciones terrestres actuales y futuras se verían afectadas desfavorablemente y sólo se beneficiarían los países consumidores desarrollados. Esas delegaciones añadieron que el Banco Mundial preveía que en el año 2000 el precio real del níquel sería menor que su precio en 1985.

4. Según esas delegaciones, la disposición del párrafo 8 del artículo 151 de la Convención, relativa a las prácticas económicas desleales, no constituiría una barrera suficientemente fuerte contra la explotación subvencionada de minerales de los fondos marinos. Esas delegaciones opinaban que las disposiciones del GATT contrarias a las subvenciones eran intrínsecamente débiles y resultaba sumamente difícil aplicarlas. Por consiguiente, una recomendación contraria a las subvenciones constituiría un elemento importante de las recomendaciones de la Comisión Especial a la Autoridad respecto de las medidas correctivas para hacer frente a los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados desfavorablemente por la producción en los fondos marinos. Esas delegaciones añadieron que la cuestión de nuevas inversiones para la producción marina o terrestres de minerales se plantearía cuando los indicadores de precios y demanda fueran suficientemente altos a fin de proporcionar el incentivo necesario para la explotación de nuevos yacimientos. En ese contexto, dichas delegaciones afirmaron que la única manera eficaz de evitar la amenaza económica de una nueva competencia para los productores terrestres consistía en que esos Estados en desarrollo procedieran a un ajuste interno a largo plazo de carácter estructural basado en la redistribución de los recursos internos a otros sectores o en la realización de nuevas inversiones en instalaciones productivas eficientes; se debían evitar las medidas que estimularan la continuación a largo plazo de la producción terrestre antieconómica en una situación en que la extracción de minerales de los fondos marinos fuera más competitiva.

5. Durante el debate sobre la cuestión de las subvenciones para la extracción de minerales de los fondos marinos, esas delegaciones indicaron que la serie de enmiendas de las condiciones financieras de los contratos que habían sido propuestas en la Comisión Especial 3 podrían desequilibrar la relación que se había establecido en la Convención entre los productores terrestres y los productores marinos, con desventajas aún mayores para los productores terrestres. Además, en relación con la esfera fundamental de los incentivos financieros, esas delegaciones afirmaron que la extracción de minerales de los fondos marinos no podía depender de

/...

una reunión aleatoria de incentivos financieros. Agregaron que, de conformidad con el apartado f) del párrafo 1 del artículo 13 del anexo III de la Convención, no se debía subvencionar a los contratistas dedicados a la extracción de minerales de los fondos marinos "dándoles artificialmente una ventaja competitiva respecto de los productores terrestres". Según esas delegaciones, había otra cuestión esencial que se refería a las operaciones de la Empresa; tal vez hubiera una dificultad intrínseca para conciliar la necesidad de que la Empresa realizara sus operaciones sobre la base de principios comerciales estrictos y el hecho de que ya disfrutaba para sus operaciones de importantes concesiones que, en realidad, constituían subvenciones. Correspondía a la Empresa un papel importante en la explotación de los recursos de la Zona para llevar a la práctica el principio del "patrimonio común de la humanidad", pero si iba a ser una empresa próspera que obtuviera utilidades debía funcionar sobre la base de un buen criterio comercial.

6. Otras delegaciones plantearon varias cuestiones en el debate de las declaraciones antes consignadas. Se planteó la cuestión de cómo podía definirse la "extracción de minerales subvencionada". Se señaló a ese respecto que, mientras que la estructura de costos de la extracción terrestre de minerales se componía de tres elementos: gastos de capital, gastos de explotación antes de deducir los impuestos nacionales y pago de impuestos nacionales, la estructura de costos de la extracción de minerales de los fondos marinos tendría un componente adicional que se sumaba a esos tres, los pagos hechos a la Autoridad; la ausencia del componente adicional en la estructura de costos de la producción terrestre constituiría una subvención a la extracción terrestre de minerales en comparación con la de los fondos marinos. Se preguntó también qué prácticas podrían considerarse "prácticas económicas desleales". Se preguntó asimismo si las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) contrarías a las subvenciones que se aplicaban a las exportaciones subvencionadas de minerales eran aplicables también a la producción subvencionada de minerales o a las exportaciones subvencionadas de minerales de los fondos marinos, y si las disposiciones del GATT relativas a las prácticas económicas desleales eran aplicables a la extracción de minerales de los fondos marinos. En ese contexto, se planteó la cuestión de si las disposiciones del GATT podrían aplicarse a la extracción de minerales de los fondos marinos, habida cuenta de que se referían a la exportación desde territorio nacional y a las importaciones en territorio nacional; se afirmó también que era necesario distinguir entre la explotación de los recursos de los fondos marinos y las inversiones en los territorios nacionales. Se señaló que era preciso obtener información sobre las prácticas en materia de subvenciones que existían en diversos sectores, incluido el sector agrícola, tanto en los países con economía de mercado como en aquellos con economía de planificación centralizada; algunas delegaciones indicaron que esa información podría encontrarse en estudios realizados por el GATT.

7. Algunas delegaciones plantearon la cuestión de si las ventajas de que gozaría la Empresa podían ser calificadas de subvenciones, teniendo en cuenta que se concedían en el marco del sistema paralelo.

8. Algunas delegaciones preguntaron si la declaración de que los productores terrestres eficientes podrían competir con la producción en los fondos marinos significaba que los productores terrestres, en su mayoría países en desarrollo, que se verían afectados desfavorablemente por la producción en los fondos marinos eran por definición ineficientes.

/...

9. Algunas delegaciones señalaron que, incluso si no se subvencionaba la extracción de minerales de los fondos marinos cuando se procediera a ella, el hecho de que hubiera una nueva fuente de minerales tendría efectos desfavorables en la extracción terrestre de minerales; las subvenciones para la extracción de minerales de los fondos marinos no harían más que agravar la situación.

10. Varias delegaciones señalaron que, en la práctica, incluso en algunos países con economía de mercado consideraciones estratégicas y de seguridad podrían dejar sin efecto las consideraciones de eficiencia económica y que, por lo tanto, las recomendaciones contrarias a las subvenciones no serían prácticas ni se ajustarían a la realidad.

11. En mi opinión, el intercambio preliminar de opiniones sobre el tema de las subvenciones para la extracción de minerales de los fondos marinos fue muy fructífero ya que quedaron en claro cuestiones muy importantes. Es evidente que habrá que proceder a más debates sobre el particular, y propongo que se proceda a ello en el próximo período de sesiones.

Proyecciones de la demanda de cobre, níquel, cobalto y manganeso

12. Las proyecciones de la demanda de los metales contenidos en los nódulos polimetálicos son importantes para la labor de la Comisión Especial, sobre todo para tener una idea acerca del marco cronológico de la producción en los fondos marinos. Varias organizaciones públicas y privadas elaboran proyecciones a corto plazo y mediano plazo para el futuro. El Grupo Asesor sobre Hipótesis, establecido por la Comisión Especial 2, está estudiando las proyecciones sobre demanda y precios futuros. Se ha pedido a la Secretaría que coordine con la Comisión Especial 2 la obtención de datos sobre proyecciones. El Comité de Recursos Naturales del Consejo Económico y Social examina datos sobre proyecciones en su estudio de las tendencias de los minerales. Se ha instado a las delegaciones a que se mantengan informadas de la labor del Comité de Recursos Naturales. Sería útil que la Comisión Especial dispusiera de una sinopsis de las proyecciones de dominio público, especialmente las del Banco Mundial, la Oficina de Minas de los Estados Unidos y la organización Resources for the Future; se ha pedido a la Secretaría que prepare esa sinopsis. También sería conveniente invitar a un experto independiente para que haga en el próximo período de sesiones una exposición sobre las proyecciones de la demanda.

Criterios para establecer categorías de efectos adversos graves de la extracción de minerales de los fondos marinos

13. Es fundamental llegar a un acuerdo sobre las formulaciones que la Autoridad utilizará para determinar si, cuando se produzca la extracción de minerales de los fondos marinos, sus efectos en los ingresos de exportación o las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres serán graves o no. He propuesto algunas fórmulas para establecer categorías de efectos graves, utilizando fundamentalmente el concepto de niveles "críticos". Esas propuestas figuran en el documento LOS/PCN/SCN.1/1987/CRP.14 y espero que puedan servir de base para otras deliberaciones con miras a llegar a un acuerdo general en la Comisión Especial.

/...

Criterios cuantificables para determinar los Estados en desarrollo productores terrestres que probablemente resulten más gravemente afectados por la producción en los fondos marinos

14. En relación con los indicadores cuantificables, parecían aceptables para algunas delegaciones las cifras que surgen en el párrafo 6 del documento LOS/PCN/SCN.1/1985/CRP.8; sin embargo, otras delegaciones señalaron que se precisaba un análisis más profundo sobre la aplicación de los indicadores y que había que evitar la adopción de decisiones prematuras. A mi juicio es preciso que prosigan las deliberaciones sobre esta cuestión.

Sistema de compensación o fondo de compensación

15. Hemos procedido a un amplio examen de esta cuestión en los dos últimos períodos de sesiones y las opiniones de las diversas delegaciones sobre el particular son bien conocidas (véase el WP.11, párrafos 37 a 46). Sin embargo, algunas delegaciones opinaron que había considerables posibilidades de avanzar sobre la base de elementos comunes; por ejemplo, cualquiera que fuese la expresión utilizada, "sistema de compensación" o "medidas de existencia para el ajuste económico", lo importante era proporcionar asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres gravemente afectados. Algunas delegaciones opinaron que podríamos llegar a conclusiones fructíferas si tuviésemos una idea más clara acerca de las modalidades del establecimiento de un fondo de compensación y de la forma de financiarlo, así como acerca de los fines para los cuales se utilizarían los recursos y la forma en que serían utilizados.

Otras cuestiones

16. No fue posible examinar las otras dos cuestiones indicadas en el documento LOS/PCN/SCN.1/1987/CRP.13, los acuerdos comerciales, en particular de carácter bilateral, en el contexto de su papel en el comercio de minerales y metodología para aislar los efectos de la producción en los fondos marinos de los efectos de otros factores. Se insta a las delegaciones a que estudien esos temas entre períodos de sesiones a fin de proceder en el próximo al debate correspondiente.

17. Durante los debates sobre las cuestiones mencionadas anteriormente, se vieron claramente los vínculos entre la labor de las otras comisiones especiales y el Plenario y la labor de la Comisión Especial 1. Ello no es extraño, habida cuenta del carácter multidisciplinario de la labor de la Comisión Preparatoria. Desearía señalar a la atención de la Comisión Preparatoria la necesidad de un enfoque coordinado de esos vínculos.

18. No es posible subestimar la dificultad intrínseca que entraña la labor de la Comisión Especial 1, habida cuenta de que se ocupa fundamentalmente de una situación que puede presentarse en el futuro. A las dificultades que surgen normalmente cuando se abordan cuestiones futuras se suman en este caso tres factores fundamentales: la actual depresión en los mercados de metales y la influencia de esto en las perspectivas para el futuro; el carácter extremadamente dinámico del desarrollo y la tecnología de extracción y elaboración de minerales de los fondos marinos; y la posibilidad de que en la explotación de minerales de los

/...

fondos marinos surjan consideraciones distintas de la llamada relación precio-costo. Esto tal vez culmine en una confusión que puede servir de caldo de cultivo para especulaciones improductivas.

19. Habida cuenta de lo que antecede, algunas delegaciones propusieron que se elaboraran varias hipótesis diferentes para el futuro y se pensara en las soluciones correspondientes. Esas delegaciones añadieron que el carácter mismo del mandato de la Comisión Especial debía hacer centrar nuestra atención en ciertas hipótesis concretas.

20. Para el próximo período de sesiones, desearía proponer el programa de trabajo provisional que figura a continuación; a fin de continuar nuestra labor de modo sistemático, debemos tratar de examinar las cuestiones en el orden siguiente, teniendo presente, naturalmente, la necesidad de flexibilidad:

- a) cuestiones indicadas en los párrafos 3 a 11 del presente documento;
- b) cuestiones indicadas en el párrafo 12 del presente documento;
- c) cuestiones indicadas en el párrafo 13 del presente documento;
- d) cuestiones indicadas en el párrafo 14 del presente documento;
- e) cuestiones indicadas en el párrafo 15 del presente documento;
- f) cuestiones indicadas en el párrafo 16 del presente documento; y
- g) cuestiones indicadas en el párrafo 1 del presente documento.
